

D E C R E T O :

Art. 1.—Se restablece el artículo 77 del Reglamento General de Telégrafos y Teléfonos, No. 5281, de fecha 5 de julio de 1913, para que rija tal como fue modificado por el Decreto No. 988 de fecha 13 de marzo de 1941.

Art. 2.—Se deroga el Decreto No. 6394 de fecha 30 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6779, que establece nuevamente una tarifa sobre las conversaciones telefónicas de larga distancia a través de la red alámbrica del Estado.

(G. O. No. 8582 del 24 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

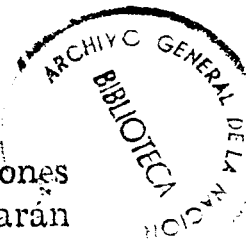
NUMERO: 6779

VISTA la Ley No. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicaciones, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Las conversaciones telefónicas de larga distancia a través de la red alámbrica del Estado, del sistema de



Telecomunicaciones de ondas métricas y de las estaciones radioeléctricas por intermedio de la Central HICA, estarán sujetas a la siguiente tarifa:

Conversaciones telefónicas de larga distancia a través de la Red Alámbrica del Estado, con un minimum de tres minutos/kilómetro.... RD\$ 0.05

Por cada minuto/kilómetro adicional RD\$ 0.05

Conversaciones telefónicas de larga distancia por la Red de Telecomunicaciones de Ondas Métricas y por las Estaciones Radiotelefónicas a través de la Central HICA, por un período de 3 minutos RD\$ 1.50

Por cada minuto adicional RD\$ 0.30

Párrafo I.— Cuando en una conversación telefónica de larga distancia intervengan Oficinas ajenas a la Dirección General de Telecomunicaciones, se cobrará además de la presente tarifa, la que dichas oficinas tengan establecida.

Párrafo II.— Cuando una conversación telefónica de larga distancia se efectúa por la Red Alámbrica del Estado y por las Estaciones de Radio, se cobrarán las tasas establecidas para ambos servicios.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 6393 de fecha 30 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.